

INFORME: Manizales, 08 de marzo de 2024, pasa a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante mediante escrito que antecede (Archivo digital N° 09). No existe embargo de remanentes. Igualmente, me permito informar que me comuniqué con la Oficina de Ejecución Civil de Manizales con la servidora judicial Patricia Arango quien me indicó que para el presente proceso no se encuentran consignados depósitos judiciales en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00620 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ** en contra del señor **SANTIAGO PATIÑO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devengue el demandado **SANTIAGO PATIÑO GONZÁLEZ (C.C. 1.053.813.524)** al servicio de UNION TEMPORAL MANIZALES.

Líbrese el respectivo oficio al pagador del demandado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas MUW951 propiedad del demandado **SANTIAGO PATIÑO GONZÁLEZ (C.C. 1.053.813.524)** de la Secretaría de Movilidad de Manizales. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

QUINTO: Cumplido lo anterior ORDENESE el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.043 fijado el 11 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8ddd03dc1958bf50d8aafb42f2bce9205df0c92e60b0aabf2e53e59138fdd8**

Documento generado en 08/03/2024 04:35:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>